



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00549-00

El señor **JOSE MIGUEL PICO GONZALEZ**, actuando en calidad de agente oficioso de su progenitora **ROSARIO GONZALEZ DE PICO**, formula acción de tutela contra **NUEVA EPS**, siendo Cesario vincular de oficio a la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL** y a la **ADRES**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida digna del adulto mayor, protección reforzada por ser adulto de especial protección constitucional y salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL** y a la **ADRES**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOSE MIGUEL PICO GONZALEZ**, actuando en calidad de agente oficioso de su progenitora **ROSARIO GONZALEZ DE PICO**, contra **NUEVA EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL** y a la **ADRES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **NUEVA EPS**, y a las vinculadas **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –**



CLINICA FOSCAL y a la **ADRES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d8c5c5b5078ee20fd35c18423f9dabc207b35c572cf90131963a6664187c8**

Documento generado en 29/08/2023 11:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 150 del 30 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.